

CONSTANCIA: Se le informa señora Jueza, que en memorial que fuera allegado al Despacho, por las partes señores PAULA JOHANA QUINTERO CRUZ Y ANDRÉS CAMILO MARIN CUERVO, con la coadyuvancia del Defensor de Familia, se comunicó el acuerdo al que llegaron las partes respecto de sus hijos menores de edad y solicitaron la terminación del proceso por transacción, cancelación de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales.

Manizales, 14 de julio de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 471
Proceso No. 2021-00175

Una vez verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la transacción es una forma de terminación anormal del proceso, se procede a solicitud de las partes con coadyuvancia del Defensor de Familia a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 312 del C. G.P., dando por terminado el presente proceso alimentario, con la consecuencial cancelación de las medidas cautelares obrantes.

Desde ya se aclara que, no obstante, el escrito de transacción refiere que el proceso alimentario cursa ante el "Juzgado 2 de Familia de Manizales", revisados los aplicativos de siglo XXI, se constató que el único proceso alimentario entre las partes, cursa efectivamente en este Juzgado Primero de Familia, con radicado 2021-00175.

Para una mayor ilustración se copia el contenido del acuerdo celebrado por los progenitores de los menores de edad CRISTIAN CAMILO MARÍN QUINTERO y VICTORIA MARIN QUINTERO, respecto de la fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, patria potestad, residencia, y, régimen de visitas.

El acuerdo es el siguiente:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(I) PARTES

Demandante: PAULA JOHANA QUINTERO CRUZ,
Demandado: ANDRES CAMILO MARIN CUERVO

Referencia: DEMANDA DE ALIMENTOS
Radicado: 17001311000120210017500

De una parte, PAULA JOHANA QUINTERO CRUZ, mayor de edad, de Manizales, identificada con número de cedula, 1.053.768.435, en representación de los menores CRISTIAN CAMILO y VICTORIA MARIN QUINTERO, hijos de los solicitantes quien se denominara la parte DEMANDANTE y por otra ANDRES CAMILO MARIN CUERVO mayor de edad identificado con número de cedula 1.053.765.437, quien se denominara la parte DEMANDADA, han decidido celebrar el presente contrato de transacción, de conformidad con las siguientes cláusulas y consideraciones.

CAPITULO II

DERECHO

De conformidad con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil; y 312 del Código General del Proceso, las partes han decidido terminar el litigio generado por la obligación de alimentos de los menores CRISTIAN CAMILO y VICTORIA MARIN QUINTERO, hijos de las partes.

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

CAPITULO III

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. En el juzgado 2 de familia de Manizales, se encuentra en curso una demanda de fijación de alimentos, donde la demandante solicita una cuota para sus hijos **CRISTIAN CAMILO y VICTORIA MARIN QUINTERO**
2. En el proceso se han embargado dineros del salario del demandante equivalentes al 40%, al igual que se le ha restringido la salida del país.
3. Las partes, una vez tuvieron un acercamiento, han decidido dar por terminado el proceso y no continuar con el embargo.
4. El presente contrato de transacción se rige por las siguientes cláusulas.

CAPITULO IV

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL OBJETO de la presente transacción es: **POR UNA PARTE**, terminar de mutuo acuerdo, el proceso de fijación de cuota de alimentos radicado con numero **2021-175** que cursa en el juzgado 2 de familia de Manizales, para lo cual enviarán un oficio al despacho informando la decisión **POR OTRA PARTE**, terminar el embargo del salario del señor **ANDRES CAMILO MARIN CUERVO**, lo cual se autorizara en el oficio presentado al despacho, y **FINALMENTE** fijar las condiciones alimenticias que regirán a las partes.

SEGUNDA: Las partes fijan una **CUOTA DE ALIMENTOS** para sus hijos, que pagará el señor **ANDRES CAMILO MARIN CUERVO**, a la señora **PAULA JOHANA QUINTERO CRUZ**, por un valor de setecientos mil pesos (**\$700.000**), los mismos serán consignados al número de cuenta de la demandante, 428669352 cuenta de ahorros del banco de Bogotá.

El pago de la cuota se realizará de forma quincenal por un valor de trescientos cincuenta mil pesos (**\$350.000**).

Incremento: Cada anualidad, la cuota de alimentos, iniciando en el mes de enero del 2022, se incrementará en un porcentaje igual al que sufra el salario mínimo legal.

Cuotas extralegales: En los meses de junio de cada anualidad el demandado, pagará una cuota extra a sus hijos, por valor de \$400.000 y en diciembre, pagará, la suma de \$1.000.000. Adicionalmente cada año en el mes de enero contribuirá con la suma de \$300.000 pesos para efectos de útiles escolares de los menores.

TERCERA: FECHAS DE PAGO: El pago de la cuota de alimentos se realizará en dos cuotas, cada 15 días, de cada mensualidad y la demandante, la constancia de consignaron hará las veces de prueba del pago.

La cuota extra de junio se cancelará los días 17 del respectivo mes.

La cuota extra del mes de diciembre, se cancelará los días 17 del respectivo mes.

La cuota extra de enero se cancelará los días 5 del respectivo mes.

CUARTA: Las partes acuerdan que los valores consagrados en la cláusula 2 del presente acuerdo, cubren en su totalidad las obligaciones alimentarias, incluyendo recreación, vestido, manutención, educación etc.

QUINTA: Los menores estarán vinculados al sistema de salud del padre como beneficiarios.

SEXTA: VISITAS, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL REGIMEN DE VISITAS SERA A SABER:

1. El padre podrá comunicarse con sus hijos sin restricción alguna.
2. El horario de vistas será los días martes, jueves y sábados según disponibilidad de la madre, ya que sus turnos de descanso son variables.

3. El padre podrá pasar con sus hijos un fin de semana cada 15 días sin permear con ellos, esta cláusula podrá ser modificada por los padres según la edad de la menor, y las condiciones de ambos.
4. El día del padre estarán con su progenitor y el día la madre con su progenitor.
5. En vacaciones podrán disfrutar de 10 días con el padre según concuerden las fechas de trabajo.
6. Los días 24 y 31 de diciembre serán alternados entre los padres.
7. Para efectos de salidas, paseos, celebraciones, no habrá limitaciones, para compartir con los menores, más allá de las obligaciones escolares.

SÉPTIMA: CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL de los menores, estará a cargo de la demandante, quien se compromete a darle a los menores buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal pasará a manos de su padre.

OCTAVA: LA RESIDENCIA DE LOS MENORES. Se fija en la CIUDAD DE MANIZALES, en caso de cambio de residencia se informará, al padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

NOVENA: PATRIA POTESTAD, Será compartida entre ambos padres

DECIMA: Las partes acuerdan que suscribirán un oficio al juzgado segundo de familia de Manizales para que el despacho proceda a:

- 10.1 Termine el proceso, acepte la transacción y proceda al archivo sin que haya condena en costas.
- 10.2 Proceda a levantar las medidas cautelares de embargo, retenciones del salario y prestaciones del demandado.
- 10.3 Ordenar entregar los dineros recaudados por motivo del embargo al demandado **ANDRES CAMILO MARIN CUERVO**, la totalidad de los que se causen
- 10.4 Ordenar levantar la restricción de salidas del país oficiando a la autoridad de migración correspondiente.
- 10.5 Renuncian a términos de ejecutoria y notificación

DECIMA PRIMERA: ambas partes se hicieron concesiones mutuas para evitar la continuidad del litigio, salvaguardando siempre los derechos de sus hijos menores.

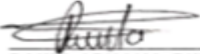
DECIMA SEGUNDA: Las partes reconocen que la presente transacción presta mérito ejecutivo, pudiendo ejecutarse las obligaciones aquí contenidas por cualquiera de las partes que haya cumplido o se haya allanado a hacerlo, ante el eventual incumplimiento de la otra, los pagos y demás obligaciones pueden ser exigidos por la vía ordinaria, en proceso ejecutivo.

Las partes podrán ser notificadas en:

Demandante calle _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____
Demandado _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales el día 9 de julio del año 2021 en dos ejemplares del mismo valor.

LA PARTE DEMANDANTE


PAULA JOHANA QUINTERO CRUZ
C.C. NO. 1053768435

LA PARTE DEMANDADA


ANDRES CAMILO MARIN CUERVO
C.C. N° 1053765437.

Toda vez, que la transacción fue celebrada entre las partes, y que versa sobre la totalidad de las pretensiones, se admitirá la misma como lo preceptúa el art. 312 del C.G.P., sin condena en costas, por el acuerdo celebrado.

Se cancelarán las medidas cautelares decretadas sobre el salario del señor MARIN CUERVO y de restricción de salida del país. Sin que haya lugar a oficiar al pagador, y a la Unidad de Migración Colombia, ni autorizar la entrega de títulos judiciales; toda vez que, dichas medidas decretadas aún se encontraban en proceso de comunicación y por lo tanto no operaron dentro del proceso.

Se acepta la renuncia a términos favorables de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción a la que llegaron los señores PAULA JOHANA QUINTERO CRUZ identificada con CC. No. 10537684356 Y ANDRÉS CAMILO MARÍN CUERVO identificado con C.C. No. 1053765437 el día 09 de julio del año 2021, presentada personalmente ante la Notaria primera de Manizales, el día 13 de los mismos mes y año, respecto de la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, Residencia, Patria potestad y régimen de visitas, en favor de sus hijos CRISTIAN CAMILO y VICTORIA MARIN QUINTERO.

SEGUNDO: CANCELAR los alimentos provisionales fijados en el auto admisorio de la demanda en favor de C.C.M.Q. NUIP 1054859686 y, V.M.Q. NUIP 1055762527, en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mensual, prestaciones sociales legales y extralegales devengados por el señor ANDRES CAMILO MARIN CUERVO en su lugar de trabajo.

TERCERO: CANCELAR la restricción de salida del país del señor ANDRES CAMILO MARIN CUERVO.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por el acuerdo celebrado entre las partes.

QUINTO: DECLARAR terminado este proceso de Alimentos, promovido por la señora PAULA JOHANA QUINTERO CRUZ en contra del señor ANDRÉS CAMILO MARÍN CUERVO por transacción. art. 312 C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones en el sistema.

SÉPTIMO: INCORPORAR a la foliatura el memorial de transacción allegado por las partes.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos favorables de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA